



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

RESOLUCIÓN No. 560

07 NOV 2012

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

ANTECEDENTES

HEBERTH ARIZABALETA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16'749.838, en su condición de participante en la convocatoria 2012-040, interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por cuanto no aparece en la lista de admitidos y tampoco en la de no admitidos, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por **HEBERTH ARIZABALETA**, la Oficina revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el Decreto 262/2000, art. 202, pudiendo establecer que en efecto, no acreditó la experiencia exigida para el cargo convocado.

El aspirante solamente allegó:

El título de profesión Abogado, con fecha de grado septiembre 23 de 1995.

Carné de estudiante de especialización de la ESAP sin que de él se pueda establecer en que semestre se encuentra o si ya terminó estudios, como tampoco tiene fecha.

Carnés de haber sido testigo electoral, los cuales se desestiman en esta convocatoria, por cuanto no son requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria 2012-040.





Certificados de varios Diplomados, Seminarios y Congresos a los que ha asistido el reclamante, los cuales no se tienen en cuenta por no cumplir con los requisitos de la Convocatoria mencionada.

Allega su hoja de vida personal, en donde manifiesta tener experiencia, pero esta debe manifestarla mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

En ese orden, la reclamación no es de recibo, toda vez que, la Resolución 254/12 (publicada en agosto 9/12) en su artículo TERCERO señala:

“3.1.2.2 Experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos....”

“3.1.2.3 inciso CUARTO: Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación de fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado...”

Dentro de ese contexto legal y acorde con la acreditación de requisitos, la Oficina considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** en el concurso al reclamante, por lo señalado en los acápites anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la reclamación del señor **HEBERTH ARIZABALETA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16'749.838, en la Convocatoria 2012-040; y, en consecuencia, **NO ADMITIRLO (A)** en el concurso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



No CO233420



tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA**

ACF/mrc/emc